



RESOLUCION No. 853-AD-90

Lima, 28 de DICIEMBRE de 1990

Visto el Memorándum N°278-INSP-90 de 17 de octubre de 1990 sobre Procesos Administrativos pendientes de resolver;

CONSIDERANDO :

Que habiendo transcurrido casi tres años de la iniciación de procesos instaurados a trabajadores de la Institución durante el año 1987 y sin que hasta la fecha la Comisión de Procesos Administrativos - encargada de los casos se pronuncie, incumpliendo los principios de celeridad, simplicidad y eficacia considerando que el proceso administrativo debe durar 15 días útiles improrrogables;

Que teniendo en cuenta que se trata de actos administrativos cometidos por trabajadores que violan y lesionan los intereses de la Institución, los indicados procesos administrativos deben culminarse;

Que tratándose el presente caso de una situación no contemplada en el Manual Normativo de Procesos Administrativos pues sólo estipula que el informe debe elevarse en 15 días útiles, mas no contempla qué acción tomar en caso de no haber culminado un proceso administrativo iniciado, por lo que es dable aplicar las Normas Generales de Procedimiento Administrativo aprobado por D.S.006-SC que estipula en su Art. 53° que todo procedimiento administrativo no podrá exceder de seis meses desde el día que se inicie hasta aquel que se dicte resolución;

Que la indicada norma estipula también que si transcurrido los seis meses no se hubiere expedido resolución, el interesado podrá denunciar la demora mediante una queja ante el funcionario competente, caso éste que no se ha presentado, quedando de esta manera paralizadas las acciones correspondientes a los mencionados procesos resultando necesario se reactiven los mismos a fin de culminarlos;

Que estando a la Recomendación formulada por la Inspectoría General y a lo dispuesto por la Alta Dirección; y

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 328 y 276;

//..





RESOLUCION No. 853=AD-90

Lima, 28 de DICIEMBRE de 1990

- 2 -

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° .- IMPONER sanción de AMONESTACION ESCRITA A los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos 1987 :

- Sr. RICARDO MIREZ MELGAREJO
- Sr, MARIO CASTRO LOZADA
- Sr. VICTOR ARANA HURTADO;

por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° .- IMPONER sanción de AMONESTACION ESCRITA a los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos de 1988 :

- Sr. ALEJANDRO LINARES ESPINOZA
- Sr. GUILLERMO ALVARADO NUÑEZ
- Sr. VICTOR ARANA HURTADO

POR las razones contenidas en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3° .- Incluir copia de la presente Resolución - en el Legajo Personal de cada uno de los trabajadores citados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.



Eduardo Schiantarelli
EDUARDO SCHIANTARELLI SORIANO
VICE - PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte

P/CND
IPD-90
DEN/ESS
1p.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



*Mem N°
y Resolución N° 853
AD-90*

MEMORANDUM N° 278/INSP-90

AL : PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE
 DEL : INSPECTOR GENERAL
 ASUNTO : PROCESOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES DE RESOLVER
 REF/ : MEM. N°132-OAJ-90
 FECHA : LIMA, 17 DE OCTUBRE DE 1990

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de informarle que la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD, mediante el memorándum de la referencia, remite a esta Inspectoría cuatro (4) expedientes relacionados con procesos administrativos instaurados a trabajadores (5) de la Institución durante el año 1987 y sin que hasta la fecha se hayan culminado, a fin que emitamos un pronunciamiento reorientando el trámite a dichos expedientes dado el tiempo transcurrido.

Sobre el particular debo informarle que de los cinco (5) procesos administrativos aperturados mediante las respectivos resoluciones administrativas, tres de ellas cuentan con los descargos de los trabajadores procesados ante la Comisión de Procesos, uno de ellos (Sr. Jaime Gutiérrez) se encuentra sin el descargo del trabajador y el caso del trabajador Manuel López Villanueva del IPD San Martín ha quedado en suspenso toda vez que está siendo procesado judicialmente por el delito de peculado en agravio de la Institución.

Como podrá apreciarse han transcurrido casi tres años de la iniciación de los indicados procesos sin que la Comisión de Procesos Administrativos encargada de los casos se pronuncie, incumpliendo los principios de celeridad, simplicidad y eficacia considerando que el proceso administrativo debe durar 15 días útiles improporables.

Sobre el particular y teniendo en cuenta que se trata de actos administrativos cometidos por trabajadores que violan y lesionan los intereses de la Institución, los indicados procesos administrativos deben culminarse.

Tratándose el presente caso de una situación no contemplada en el Manual Normativo de Procesos Administrativos pues solo estipula que el informe debe elevarse en 15 días útiles mas no contempla que acción tomar en caso de no haber culminado un proceso -



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

administrativo iniciado, por lo que es dable aplicar las Normas Generales de Procedimiento Administrativo aprobado por decreto Supremo N°006-SC que estipula en su art. 53 que todo procedimiento administrativo no podrá exceder de seis meses desde el día que se inicie hasta aquel que se dicte resolución.

La indicada norma estipula también que si transcurrido - los seis meses no se hubiere expedido resolución, el interesado podrá denunciar la demora mediante una queja ante el funcionario competente, caso este que no se ha presentado, quedando de esta manera paralizadas las acciones correspondientes a los mencionados procesos resultando necesario se reactiven los mismos a fin de culminarlos.

Por lo expuesto este Organó Interno de Control se permite RECOMENDAR a su superior Despacho lo siguiente:

- 1.- Que tratándose de Procesos Administrativos ya aperturados en donde el agraviado es la Institución y no habiéndose concluido los mismos por negligencia de la Comisión respectiva y dados los motivos expuestos en el presente documento, se RECOMIENDA que todo lo actuado en dichos procesos sea derivado a la Comisión de Procesos Administrativos del IPD instaurada para el presente año a fin de que se continúe con los mismos hasta emitir su informe final y sea elevado a su Presidencia.
- 2.- Que en el caso del trabajador Manuel López Villanueva la Presidencia de la Comisión de Procesos Administrativos deberá solicitar información al Director Departamental del IPD San Martín sobre el estado en el que se encuentra el proceso judicial aperturado al indicado servidor a fin de tomar las medidas respectivas en el proceso administrativo del mismo.
- 3.- Que su Presidencia amoneste con resolución administrativa a todos los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos 1987.

- Sr. Ricardo Mirez Melgarejo
- Sr. Mario Castro
- Sr. Víctor Arana Hurtado.

Asimismo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos de 1988.

- Sr. Alejandro Linares
- Sr. Guillermo Alvarado
- Sr. Víctor Arana Hurtado.

Atentamente,

INSP/RMM
DUCA/MZP
lcc.

c.c.DE

Se adj. 213 folios.



[Handwritten signature]
Inspector General
Instituto Peruano del Deporte